RESOLUCIÓN NÚMERO 1600 DEL DÍA VEINTIDOS (22) DE JUNIO DEL AÑO 2023 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DEL RECURSO HIDRICO Y VERTIMIENTO AL SUELO PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) FINCA MEMBRILLAL-LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA MEMBRILLAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)"*

EL SUBDIRECTOR DE LA SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016 " Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío", modificada por las Resoluciones 066 del 16 de enero de 2017, Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada esta última por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020 ", emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio colombiano, es así como se establece que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico.

Que el día 2 de septiembre del año 2020, el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible expide el decreto 1210 de 2020 **"Por el cual se modifica y adiciona parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario de Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, se reglamenta parcialmente el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019 y se dictan otras disposiciones",** en el que estableció el Registro de Usuarios del Recurso hídrico.

Que mediante solicitud radicada bajo el número **15681-21,** el día veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), el señor **WILSON ORLANDO GIRALDO SOTO** identificado con cédula de ciudadanía N° **71.117.966,** quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE** de la sociedad **COLOMICH S.A.S** identificada con el NIT N° **9011559767 PROPIETARIA,** presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ** solicitud tendiente a obtener REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HIDRICO, en beneficio del predio denominado: **1) FINCA MEMBRILLAL- LOTE 1** ubicado en la vereda **MEMBRILLAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-184983** y ficha catastral N° **00010000000400310000000000**, de acuerdo a la información aportada a la solicitud, con la cual allega:

- Formulario para la presentación de solicitudes de registro de usuarios del recurso hídrico para vivienda rural dispersa diligenciado y firmado por el señor **WILSON ORLANDO GIRALDO SOTO** identificado con cédula de ciudadanía N° **71.117.966,** quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE** de la sociedad **COLOMICH S.A.S** identificada con el NIT N° **9011559767 PROPIETARIA** del

RESOLUCIÓN NÚMERO 1600 DEL DÍA VEINTIDOS (22) DE JUNIO DEL AÑO 2023 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DEL RECURSO HIDRICO Y VERTIMIENTO AL SUELO PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) FINCA MEMBRILLAL-LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA MEMBRILLAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)"*

predio denominado: **1) FINCA MEMBRILLAL- LOTE 1** ubicado en la vereda **MEMBRILLAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q).**

- Certificado de tradición del predio denominado **1) FINCA MEMBRILLAL- LOTE 1** ubicado en la vereda **MEMBRILLAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-184983,** expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el día 23 de diciembre de 2021.
- Descripción del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas con el que cuenta el predio denominado **1) FINCA MEMBRILLAL- LOTE 1** ubicado en la vereda **MEMBRILLAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q).**

Que el día veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de registro de usuario del recurso hídrico, para el predio denominado **1) FINCA MEMBRILLAL- LOTE 1** ubicado en la vereda **MEMBRILLAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** por valor de ciento quince mil pesos m/cte ($ 115.000.00), con el que adjunta:

- Recibo de caja Nº 7282, factura electrónica No. 1996 por concepto de servicio de evaluación para el trámite de registro de usuario del recurso hídrico, para el predio denominado **1) FINCA MEMBRILLAL- LOTE 1** ubicado en la vereda **MEMBRILLAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** por valor de ciento quince mil pesos m/cte ($ 115.000.00), expedido el día 29 de diciembre de 2021.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que de acuerdo con el análisis técnico y jurídico se procedió a realizar visita técnica por parte de los profesionales contratistas del área de concesiones de aguas y vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., en el cual se elaboró el INFORME DE VISITA TECNICA de acuerdo a la visita realizada el día 20 de abril del año 2022 mediante acta número **56943,** al Predio denominado: **1) FINCA MEMBRILLAL-LOTE 1** ubicado en la vereda **MEMBRILLAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-184983** y ficha catastral N° **00010000000400310000000000,** en la cual se concluyó lo siguiente:

"se realizó visita al predio encontrando que tiene 314 hectáreas de las cuales 102,3 hectáreas que corresponden al 32.57% en el momento se encuentran sembradas aguacates has 84 hectáreas y se tiene proyectada siembra alrededor de 90 hectáreas más, la captación de agua se realiza mediante una fuente hídrica superficial – quebrada El Roble y consiste en una represa en concreto de aprox/ 2.5x2.8x 1.10m con toma sumergida llegando a tanque de almacenamiento en concretoo y es suministrada a la porcila membrillal y colomich unbicada en las coordenadas 4°39'57.49" y -75°37'2.09" a 1972 m.s.n.m.
La fuente hídrica es la única fuente de abastecimiento del predio, se está realizando la solicitud para el uso doméstico de 20 personas igualmente, requieren cada 45 dias el

RESOLUCIÓN NÚMERO 1600 DEL DÍA VEINTIDOS (22) DE JUNIO DEL AÑO 2023 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DEL RECURSO HIDRICO Y VERTIMIENTO AL SUELO PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) FINCA MEMBRILLAL-LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA MEMBRILLAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)"*

suministro de 5000 litros de agua para disolver los productos para la protección del cultivo de aguacate has.

Las 102.3 hectáreas (32.57% del área del predio) son áreas de conservación de bosque nativo, las cuales no se van a sembrar aguacate y adicionalmente la empresa Colomich otorgo 2 hectareas a un convenio con CRQ y Consorcio Rio Roble para la siembra de especies nativas, durante la visita se aclara que el cultivo de aguacate hass no requiere de riego o suministro de agua, para el consumo humano la empresa suministra botellones de aguas que se consumen alrededor de 15 botellones mensuales".

Que, con ocasión de la visita técnica descrita anteriormente, se presentó informe técnico el cual se transcribe a continuación:

"INFORME TÉCNICO
CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL Y/O SUBTERRÁNEA

1. ***GENERALIDADES DEL PREDIO***

Propietario: COLOMICH S.A.S
Identificación: NIT 901155976-7
Expediente: 15681-21
Municipio: CIRCASIA
Vereda: LA CONCHA
Predio: MEMBRILLAL
Correo electrónico: gestionambiental@colomichsas.com
Dirección del propietario: CALLE 84 # 17 – 18 PISO 2 LA VILLA – PEREIRA
Teléfono/celular: 3205796526 - 3216130885
No de Ficha Catastral: 00010000000400310000000000
No de Matrícula Inmobiliaria: 280-184983
Área Total del Predio: 124,363 HECTAREAS
Clasificación del Predio: RURAL
Fecha de Visita: 20 DE ABRIL DE 2022

- ***Coordenadas Geográficas del predio (Sistema de Coordenadas MAGNA SIRGAS), Altitud.***

COORDENADAS GEOGRÁFICAS PREDIO		
Latitud	***Longitud***	***Altura (msnm)***
4° 39 ´ 22"	*-75° 37 ´ 43,5"*	*1966*

- ***Descripción del Sitio:***

El predio se localiza en zona rural de Circasia.

2. ***INFORMACIÓN DE LA CAPTACIÓN***

- *Tipo de Fuente (Aguas minerales o termales, Aguas lluvias, Fuente superficial, Fuente subterránea, Aguas servidas): FUENTE SUPERFICIAL*

RESOLUCIÓN NÚMERO 1600 DEL DÍA VEINTIDOS (22) DE JUNIO DEL AÑO 2023 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DEL RECURSO HIDRICO Y VERTIMIENTO AL SUELO PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) FINCA MEMBRILLAL-LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA MEMBRILLAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)*"

- ***PARA AGUAS SUBTERRÁNEAS***

Identificador Punto Agua Subterránea: No aplica
Provincia Hidrológica: No aplica
Unidad Hidrológica: No aplica

3. ***DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO***

- ***Componentes del Sistema de Abastecimiento (Marque con X):***

Captación: X
Aducción: X
Desarenador: X
Planta de Tratamiento de Agua Potable: ___
Red de Distribución: ___
Tanque: X
Sistema de bombeo: ___

- ***Tipo de Captación (Marque con X):***

Cámara de toma directa ___
Captación flotante con elevación mecánica ___
Muelle de toma ___
Presa de derivación ___
Toma de rejilla ___
Captación mixta ___
Toma lateral ___
Toma sumergida X
Otra ___

- ***Georreferenciación del Punto de Captación (Sistema de Coordenadas MAGNA SIRGAS), altura (msnm).***

Punto de Captación	***Latitud (N)***	***Longitud (W)***	***Altura (msnm)***
Quebrada Cruces	*4° 39´ 57,49"*	*-75° 37´ 2,09"*	*1972*

Observaciones de la Captación:
La captación se realiza por medio de represamiento en concreto con conducción por medio de manguera hasta tanque de almacenamiento ubicado en el predio de la Porcicola Membrillal y posteriormente se conduce por medio de manguera a tanque de almacenamiento en predio Membrillal.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1600 DEL DÍA VEINTIDOS (22) DE JUNIO DEL AÑO 2023 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DEL RECURSO HIDRICO Y VERTIMIENTO AL SUELO PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) FINCA MEMBRILLAL-LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA MEMBRILLAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)"*

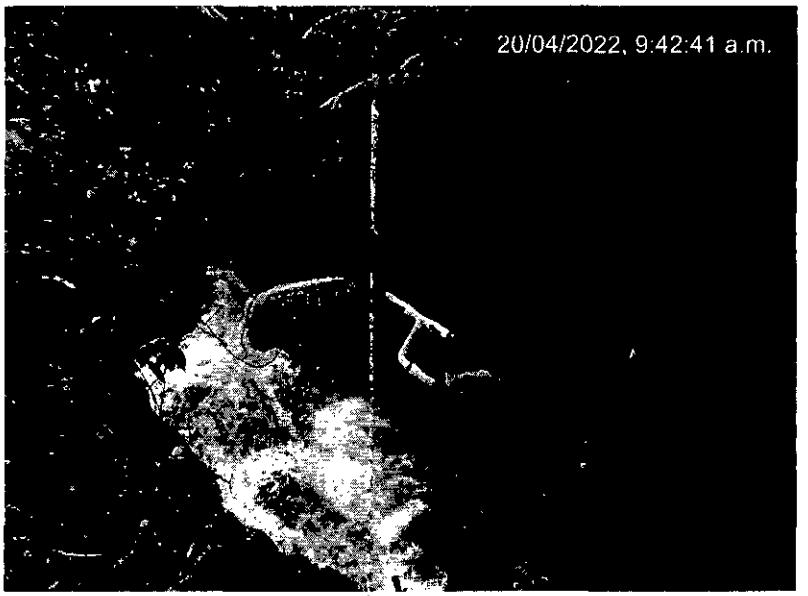

4. *DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE*

Código de Identificación (código zona hidrográfica): 2612
Código de Identificación (código interno CRQ): 261215415

Tipo (Aguas subterráneas, Arroyo, Canal, Embalse, Lago o laguna, Quebrada, Río, Pantano, Caño, Jagüey): Quebrada.

Nombre de la Fuente: Quebrada Cruces
Descripción de la Fuente: Fuente superficial, se encuentra rodeada de árboles de porte medio y alto porte.

CARACTERIZACIÓN DE TRAMOS
Número de Tramo: UNICO
Nombre del Tramo: UNICO
Descripción del Tramo: Quebrada Cruces que tributa a la quebrada Portachuelo que a su vez tributa al rio Roble.
Longitud (Km): 8,72 km

PUNTO INICIAL:
Georreferenciación del Punto Inicial de la corriente hídrica (Sistema de Coordenadas MAGNA SIRGAS) altitud (msnm)

Nombre Fuente	***Latitud (N)***	***Longitud (W)***	***Altura (msnm)***
Quebrada Cruces	*4° 40´ 40"*	*-75° 36´ 16"*	*2100*

PUNTO FINAL:
Georreferenciación del Punto Inicial de la corriente hídrica (Sistema de Coordenadas

RESOLUCIÓN NÚMERO 1600 DEL DÍA VEINTIDOS (22) DE JUNIO DEL AÑO 2023 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DEL RECURSO HIDRICO Y VERTIMIENTO AL SUELO PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) FINCA MEMBRILLAL-LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA MEMBRILLAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)"*

MAGNA SIRGAS) altitud (msnm)

Nombre Fuente	Latitud (N)	Longitud (W)	Altura (msnm)
Quebrada Cruces	4° 39 ´ 05"	-75° 39 ´ 30"	1600

5. *CANTIDAD DE AGUA SOLICITADA Y USO QUE SE DARÁ AL RECURSO HÍDRICO*

De acuerdo a la visita de campo se identificó que solicitan agua para el uso doméstico de 20 personas y cada 45 días requieren alrededor de 5000 litros para disolver los productos para protección de cultivo de aguacate Hass. El predio no cuenta con otra fuente de abastecimiento de agua.

EL PREDIO REALIZA APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HIDRICO SUPERFICIAL PARA USO DOMESTICO Y AGRICOLA.

DOMÉSTICO

ABASTECIMIENTO Y CONSUMO HUMANO			
Caudal (L/s)	No. Personas permanentes	No. personas transitorias	Aprovechamiento Días/mes
0.052	20		Continuo

6. *EL PREDIO Y/O CAPTACIÓN SE LOCALIZA EN ÁREA PROTEGIDA (señale una opción):*

DRMI SALENTO: ___
DRMI GÉNOVA: ____
DRMI CHILI BARRAGÁN: ___
DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS BARBAS BREMEN: _X___

7. *EL PREDIO Y/O CAPTACIÓN SE ENCUENTRA LEY SEGUNDA (RESERVA FORESTAL CENTRAL):*

ZONA TIPO A: ___
ZONA TIPO B: ___
ZONA TIPO C: ___

8. *ANÁLISIS DE LA REGLAMENTACIÓN DE CORRIENTES (Aplica en caso de estar reglamentada)*

La Quebrada objeto de concesión de agua superficial, es tributaria del río Roble para lo cual se contempla lo siguiente:

Una vez revisada la Reglamentación de Corrientes establecida mediante resolución No 1881 del 21 de diciembre de 2011 ""POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL USO DE LAS AGUAS DEL RIO ROBLE Y SUS TRIBUTARIOS CUYAS AGUAS DISCURREN EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE FILANDIA, CIRCASIA, MONTENEGRO Y QUIMBAYA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO" establece lo siguiente:

"Una vez asignado el caudal disponible para distribución, se recomienda la verificación técnica de la disponibilidad de agua para concesiones existentes y nuevas en el Rio Roble, así como en las fuentes

RESOLUCIÓN NÚMERO 1600 DEL DÍA VEINTIDOS (22) DE JUNIO DEL AÑO 2023 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DEL RECURSO HIDRICO Y VERTIMIENTO AL SUELO PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) FINCA MEMBRILLAL-LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA MEMBRILLAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)"*

hídricas que tributan aguas arriba de cada tramo, por ser los que aportan y generan el caudal circundante sobre cada uno de ellos."

9. ***SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES***

El Sistema de Tratamiento de Agua Residual Domesticas (STARD) se encuentra instalado en prefabricado, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio de flujo ascendente, campo de infiltración; se encuentra completo y funcionando adecuadamente, se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas 4° 39 ´ 20,85" y - 75° 37 ´ 42,81" a 1953 m.s.n.m.

10. ***CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***

- *Analizada la información corroborada con visita técnica de campo #56943 del 20 de abril de 2022, en el predio se realizan actividades agrícolas las cuales se asocian a actividades comerciales y no corresponden a actividades de subsistencia por lo tanto no es procedente realizar el registro de usuarios del recurso hídrico; adicionalmente la captación se encuentra en el Distrito de conservación de suelo Barbas Bremen y en predio de propiedad de la Corporación Autónoma Regional del Quindío no encontrándose autorizado el punto de captación".*

Que el técnico Mauricio Aguilar Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 30 de abril de 2022, a través de acta N° 57974, al predio denominado **1) FINCA MEMBRILLAL- LOTE 1** ubicado en la vereda **MEMBRILLAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** en el cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En visita al predio encontramos una casa en material de 3 habitaciones, 2 baños, cocina y zona de lavado, habitada por 3 personas, el área del predio son 300 hectáreas de las cuales 180 cultivo de aguacate. El sistema séptico es nuevo, cuenta con TG tanque de 250 LTS, sistema a pozo séptico rotoplast de 2000 LTS y descarga a campo de infiltración, es un sistema integrado PS y FAFA. El agua es de concesión represa EL Roble (...)"

(Se anexa el respectivo registro fotográfico y el informe técnico).

Que el día quince (15) de marzo de 2023, el ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY,** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario para el trámite de registro de usuario del recurso hídrico, en el cual manifestó lo siguiente:

"INFORME DE VISITA TECNICA PARA REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HIDRICO EN RELACION A LOS VERTIMIENTOS AL SUELO GENERADOS POR VIVIENDA RURAL DISPERSA

FECHA: *15 de Marzo de 2023*
SOLICITANTE: *Wilson Orlando Giraldo Soto*
EXPEDIENTE: 15681 de 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 1600 DEL DÍA VEINTIDOS (22) DE JUNIO DEL AÑO 2023 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DEL RECURSO HIDRICO Y VERTIMIENTO AL SUELO PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) FINCA MEMBRILLAL-LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA MEMBRILLAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)"*

1. OBJETO

Evaluar el Cumplimiento y los parámetros mínimos de diseño según las recomendaciones técnicas generales establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, en las soluciones individuales de saneamiento básico para el tratamiento de las aguas residuales domesticas provenientes de viviendas rurales dispersas del predio objeto de solicitud.

2. NORMATIVIDAD

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ como Autoridad Ambiental, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental - SRCA encuentra pertinente destacar:

Que según el Artículo 279 de la Ley 1955 de 2019 no requerirá permiso de vertimiento al suelo las aguas residuales provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico utilizadas para el tratamiento de las aguas residuales domesticas provenientes de vivienda rural dispersa, no obstante, deberán ser sujeto de registro de vertimientos al suelo.

Que el Decreto 1210 del 2020 por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 279 de la ley 1955 de 2019 y se modifica y adiciona parcialmente el decreto 1076 del 2015, decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible en relación con el registro de usuarios del recurso hídrico según literal h) incluyendo estrictamente las siguientes actividades:

- *Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato.*
- *Satisfacción de necesidades como higiene personal, limpieza de elementos, materiales o utensilios.*
- *Actividad agrícola, pecuaria y acuícola para la subsistencia de quienes habita la vivienda rural dispersa.*

Adicionalmente, la Corporación Autonomía Regional del Quindío adopto la Resolución No. 1040 del 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HIDRICO EN EL MARCO DEL DECRETO 1210 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020 "POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA PARCIALMENTE EL DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DE SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN RELACIÓN CON EL REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO, SE REGLAMENTA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY 1955 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

3. INFORMACION GENERAL DEL PREDIO

Nombre del predio	***1) El Membrillal – LOTE 1***
Localización del predio (Vereda)	***Membrillal***
Localización del predio (municipio)	***Circasia***
Código catastral	***000100040031000***
Matricula Inmobiliaria	***280 – 184983***
Área total	***124.363 Has. (según certificado de tradición)***
Clasificación del suelo	

RESOLUCIÓN NÚMERO 1600 DEL DÍA VEINTIDOS (22) DE JUNIO DEL AÑO 2023 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DEL RECURSO HIDRICO Y VERTIMIENTO AL SUELO PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) FINCA MEMBRILLAL-LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA MEMBRILLAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)"*

Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	
Altura	***1972 m.s.n.m***

4. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES MÍNIMAS PARA USUARIOS DE VIVIENDA RURAL DISPERSA:

Ítems

- *Tipo de vivienda o infraestructura generadora del vertimiento:*

Vivienda campesina _✓_
*Vivienda campestre _**X**_*
Otra ___ cual: _____
Vivienda construida: Si_✓_ No____

- *Uso del suelo en el predio actualmente:*

*Agrícola _✓_ tipo de cultivo: _**aguacate**_ área destinada: _**180_Has**.___*
Pecuario __ tipo: _____ área destinada o capacidad: _____
*Acuicola _**X**_ tipo: _____ área destinada o capacidad: _____*
*Hotel _**X**_ Capacidad: _____*
*Turismo _**X**_ Capacidad: _____*
Otro: ___ Cual: _____

- *Actividad generadora del vertimiento: _____**domestica**_____*

*5. **INFORMACION DEL VERTIMIENTO:***

- *Descripción del Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas (S.T.A.R.D.) evidenciado en visita:*

Existe: si_✓_, No____
Tapado: si ___ No_✓_
Tapas de fácil acceso: _✓_
Completo: Si_✓_ pendiente de ajustes: Si ___ No _✓_
Material: Prefabricado _✓_ mampostería___
*Número de Contribuyentes: Permanentes _**3**_ Temporales _**sin_información**_*
*- Trampa de grasas: No__, SI_✓_ capacidad (m^3) _**0.25**_ ancho (m) _**sin_informacion**_*
*Largo(m) _**sin_informacion**_ Hu(m) _**sin_informacion**_ Estado:_**en_funcionalidad**_*
*-Tanque séptico: No__, SI_✓_ capacidad(m^3) _**1.6**_ ancho(m)_**sin_informacion**_ Largo(m)*
*_**sin_informacion**_ Hu(m)_**sin_informacion**_ Estado:_**en_funcionalidad**_*
*-FAFA: No__, SI_✓_ capacidad(m^3) _**0.4**_ ancho(m)_**sin_informacion**_*
*Largo(m)__**sin_informacion**_ Hu(m)_**sin_informacion**_ , Lecho Filtrante: _ **sin_informacion**_*
*Estado:_**en_funcionalidad**_*

Disposición final o Recurso natural receptor del vertimiento:
*Cuerpo de agua _**X**_, Cual:_____*
*Suelo _✓_, mediante: _**Campo_de_infiltracion**_*
*-Pozo de absorción: _**X**_ Diámetro(m)__**N/A**_ Hu(m)_**N/A**_*
*- Campo de infiltración: _✓_ No. ramales:_ **sin_informacion**_ Distancia (m) _**sin_información**_*
*Estado:_**en_funcionalidad**_*
*Otro módulo de tratamiento: No_**X**_, SI____ cual_____*

RESOLUCIÓN NÚMERO 1600 DEL DÍA VEINTIDOS (22) DE JUNIO DEL AÑO 2023 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DEL RECURSO HIDRICO Y VERTIMIENTO AL SUELO PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) FINCA MEMBRILLAL-LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA MEMBRILLAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)*"

Funcionamiento adecuado del STARD No____, SI_✓_
Mantenimiento adecuado del STARD No_____, SI_✓_

6. VALIDACIÓN DEL STARD SEGÚN RAS 0330 DE 2017

Módulo de tratamiento	***Capacidad mínima requerida según RAS-330-17 (m^3)***	***Capacidad existente (m^3)***	***Conclusión (cumple/No Cumple)***
Trampa de grasas	*0.090*	*0.25*	*Cumple*
Tanque séptico	*1.0*	*1.6*	*Cumple*
FAFA	*0.4*	*0.4*	*Cumple*
Pozo de absorción / campo de infiltración	*Campo infiltración /No se pude determinar ya que no se aporta prueba de percolación*	*Sin determiner*	
Otro modulo			
observaciones	*El STARD propuesto es prefabricado integrado 2000Lts*		

7. DETERMINANTES AMBIENTALES

Imagen No. Localización general del predio

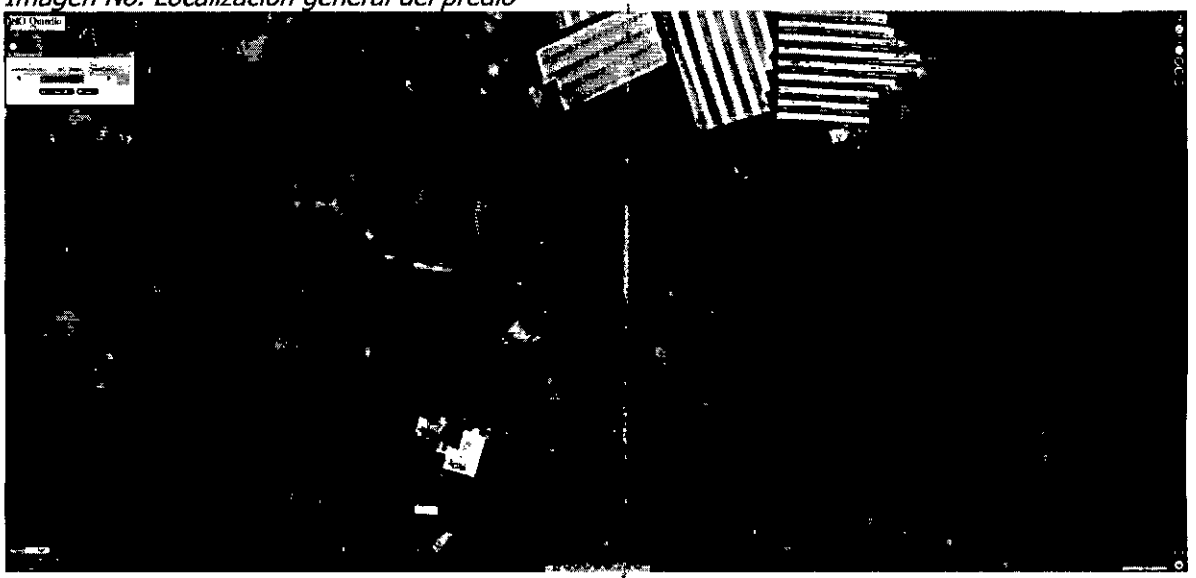

Fuente: SIG - Quindío, 2022

Según, lo evidenciado en el SIG Quindío y En el marco de la solicitud No. 15681 del 29 de diciembre del 2021, se identificó el predio 1) Finca Membrillal – LOTE 1 con ficha catastral No. 000100040031000 el cual presenta un área aproximada de 1'322.120m², y lo ubica en suelo de tipo RURAL, además el predio presenta Afloramientos y/o nacimientos de agua y drenajes superficiales, clasificación en suelos con capacidad de uso clase 4 y 7 con vocación agropecuaria.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1600 DEL DÍA VEINTIDOS (22) DE JUNIO DEL AÑO 2023 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DEL RECURSO HIDRICO Y VERTIMIENTO AL SUELO PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) FINCA MEMBRILLAL-LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA MEMBRILLAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)"*

- ***EL PREDIO Y/O DESCARGA DEL VERTIMIENTO SE LOCALIZA EN ÁREA PROTEGIDA (SINAP):***

No aplica _____
*DRMI SALENTO: _**X**_*
*DRMI GÉNOVA: _**X**_*
*DRMI CHILI BARRAGÁN: _**X**_*
DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS BARBAS BREMEN: _✓__

- ***EL PREDIO Y/O DESCARGA DEL VERTIMIENTO SE LOCALIZA EN AREA DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOSISTEMICA:***

No aplica _____
Nacimientos de agua: _✓_
Cuerpo de agua superficial: _✓_ Cual:_____
Humedales___
Lagos, Lagunas O Lagunillas___

- ***EL PREDIO Y/O CAPTACIÓN SE ENCUENTRA LEY SEGUNDA (RESERVA FORESTAL CENTRAL):***

*ZONA TIPO A: _**X**_*
*ZONA TIPO B: _**X**_*
*ÁREAS CON PREVIA DECISIÓN DE ORDENAMIENTO: _**X**_*

8. CONCLUSIÓN

En el marco de la solicitud No. 15681 del 29 de Diciembre del 2021 y considerando lo dispuesto en visita técnica con acta No. 57974 del 30 de Abril del 2022, se determina que el predio finca el membrillal – lote 1 ubicado en la vereda membrillal del municipio de circasia Q., con uso actual de agricola, se encuentra en suelo RURAL de manera aislada, asociado a actividades productivas del campo y no de subsidencia, NO hace parte de un núcleo poblado ni de parcelaciones destinadas a vivienda campestre, existe Vivienda campesina construida y otra en construcción, cuenta con solución individual saneamiento para el tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas según los parámetros de diseño del RAS 0330 de 2017 y por tanto, NO se encuentra viable el registro como usuario del recurso hídrico en relación a los vertimientos al suelo generados por vivienda rural dispersa.

9. OBSERVACIONES

- *El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas debe contar con mantenimientos adecuados según periodos de diseño determinados o según se requiera.*
- *El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas debe funcionar de manera adecuada, con el fin de garantizar las eficiencias teóricas de carga contaminante establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

RESOLUCIÓN NÚMERO 1600 DEL DÍA VEINTIDOS (22) DE JUNIO DEL AÑO 2023 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DEL RECURSO HIDRICO Y VERTIMIENTO AL SUELO PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) FINCA MEMBRILLAL-LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA MEMBRILLAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)"*

- *El inadecuado manejo y tratamiento de aguas residuales domesticas puede resultar en afectaciones a los recursos naturales dando lugar a sanciones según lo dispuesto en la Ley 1333 DE 2009.*
- *En caso de modificarse el uso actual del suelo en el predio objeto de solicitud, el usuario deberá dar aviso de inmediato a la CRQ y en caso de que el uso sea diferente a los contemplados por el Decreto 1210 de 2020 literal h, el usuario deberá tramitar el respectivo permiso de vertimientos."*

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada a la presente solicitud y de la que no se hizo observación alguna, es veraz , correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la documentación e información aportada.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece los principios de la función administrativa así:

"***Artículo 209***. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley." (Letra cursiva fuera del texto original)

Que el Título I de las Disposiciones Generales, artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra: "*Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)."

Que el Plan Nacional de Desarrollo - Ley 1955 de 2019– artículo 279. Define los mecanismos para la "Dotación de soluciones adecuadas de agua para consumo humano y doméstico, manejo de aguas residuales y residuos sólidos en áreas urbanas de difícil gestión y en zonas rurales."

RESOLUCIÓN NÚMERO 1600 DEL DÍA VEINTIDOS (22) DE JUNIO DEL AÑO 2023 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DEL RECURSO HIDRICO Y VERTIMIENTO AL SUELO PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) FINCA MEMBRILLAL-LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA MEMBRILLAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)"*

Que el Decreto 1210 del 2 de septiembre de 2020. Reglamentó el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019 del Decreto 1076 de 2015, incluyendo como otro componente del Registro de Usuarios del Recurso Hídrico:

La información relacionada con el uso de agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas y con las aguas residuales domésticas provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico de viviendas rurales dispersas.", entendiendo por uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas, el uso que se da en las siguientes actividades:

- ✓ Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato.
- ✓ Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios.
- ✓ Actividad agrícola, pecuaria y acuícola para la subsistencia de quienes habitan la vivienda rural dispersa.

Que el Decreto 1232 de 2020 del Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial, en su artículo Primero, define la Vivienda Rural Dispersa, como: "La unidad habitacional localizada en el suelo rural de manera aislada que se encuentra asociada a las formas de vida del campo y no hace parte de centros poblados rurales ni de parcelaciones destinadas a vivienda campestre."

Una vez analizado el expediente y la documentación contenidos en él, se pudo evidenciar que en el informe de visita técnica del día 15 de marzo de 2023, el ingeniero ambiental considero que ***NO se encuentra viable el registro como usuario del recurso hídrico en relación a los vertimientos al suelo generados por vivienda rural dispersa,*** teniendo en cuenta que si bien el predio objeto de trámite con uso actual agrícola, se encuentra en suelo RURAL de manera aislada, en el se desarrollan actividades productivas y **NO DE SUBSISTENCIA**, por lo anterior **NO ES POSIBLE VIABILIZAR EL REGISTRO COMO USUARIO DEL RECURSO HÍDRICO** del predio denominado **1) FINCA MEMBRILLAL- LOTE 1** ubicado en la vereda **MEMBRILLAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-184983** y ficha catastral N° **00010000000400310000000000.**

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

RESOLUCIÓN NÚMERO 1600 DEL DÍA VEINTIDOS (22) DE JUNIO DEL AÑO 2023 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DEL RECURSO HIDRICO Y VERTIMIENTO AL SUELO PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) FINCA MEMBRILLAL-LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA MEMBRILLAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)"*

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 *ibídem* señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como "*un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*".

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que dado lo anterior, es importante anotar que el Acto Administrativo, es toda declaración de voluntad de una autoridad administrativa, que tiene por finalidad producir efectos jurídicos para la satisfacción de un interés administrativo y que tiene por objeto crear, modificar o extinguir una situación jurídica subjetiva.

Que la Corte Constitucional, a través de la Sentencia T-536 de 2009 se ha pronunciado con respecto al medio ambiente sano.

Que el Gobierno Nacional, expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 – Ley 1955 de 2019, entro a regir el 25 de mayo de 2019, pero para la aplicación de su artículo 279, frente a la no exigencia de concesión de aguas y permiso de vertimientos, sustituyéndolos por la inscripción en el registro de usuarios del recurso hídrico –RURH, sujeto su alcance a lo definido en los decretos 1210 de 2020 (que entró en vigor el 2 de septiembre de 2020) y en el Decreto 1232 de 2020 (vigente el 14 de septiembre de 2020).

RESOLUCIÓN NÚMERO 1600 DEL DÍA VEINTIDOS (22) DE JUNIO DEL AÑO 2023 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DEL RECURSO HIDRICO Y VERTIMIENTO AL SUELO PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) FINCA MEMBRILLAL-LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA MEMBRILLAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)"*

"ARTÍCULO 279. DOTACIÓN DE SOLUCIONES ADECUADAS DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y DOMÉSTICO, MANEJO DE AGUAS RESIDUALES Y RESIDUOS SÓLIDOS EN ÁREAS URBANAS DE DIFÍCIL GESTIÓN Y EN ZONAS RURALES. Los municipios y distritos deben asegurar la atención de las necesidades básicas de agua para consumo humano y doméstico y de saneamiento básico de los asentamientos humanos de áreas urbanas de difícil gestión, y en zonas rurales, implementando soluciones alternativas colectivas o individuales, o mediante la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado o aseo, de acuerdo con los esquemas diferenciales definidos por el Gobierno nacional y la reglamentación vigente en la materia.

Con el fin de orientar la dotación de infraestructura básica de servicios públicos domiciliarios o de soluciones alternativas, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establecerá lo que debe entenderse por asentamientos humanos rurales y viviendas rurales dispersas que hacen parte del componente rural del Plan de Ordenamiento Territorial. Las autoridades ambientales y sanitarias y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios definirán criterios de vigilancia y control diferencial para quienes, de acuerdo con sus competencias provean el servicio de agua potable.

No obstante, este uso deberá ser inscrito en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, bajo el entendido de que la autorización en el presente inciso, sustituye la respectiva concesión. Las soluciones individuales de saneamiento básico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de viviendas rurales dispersas que sean diseñados bajo los parámetros definidos en el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico no requerirán permiso de vertimientos al suelo; no obstante, deberán ser registro de vertimientos al suelo que para tales efectos reglamente el Gobierno nacional. Esta excepción no aplica para hacer vertimientos directos de aguas residuales a cuerpos de aguas superficiales, subterráneas o marinas.

La Infraestructura de agua para consumo humano y doméstico o de saneamiento básico en zonas rurales, podrá ser entregada de manera directa para operación y mantenimiento, como aporte bajo condición, a las comunidades organizadas beneficiadas con la infraestructura, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno nacional.

PARÁGRAFO 1o. El uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas deberá hacerse con criterios de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, teniendo en cuenta los módulos de consumo establecidos por la autoridad ambiental competente.

PARÁGRAFO 2o. Las excepciones que en el presente artículo se hacen en favor de las viviendas rurales dispersas no aplican a otros usos diferentes al consumo humano y doméstico, ni a parcelaciones campestres o infraestructura de servicios públicos o

RESOLUCIÓN NÚMERO 1600 DEL DÍA VEINTIDOS (22) DE JUNIO DEL AÑO 2023 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DEL RECURSO HIDRICO Y VERTIMIENTO AL SUELO PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) FINCA MEMBRILLAL-LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA MEMBRILLAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)"*

privados ubicada en zonas rurales. Tampoco aplica a los acueductos que se establezcan para prestar el servicio de agua potable a viviendas rurales dispersas".

Que en relación con la dotación de soluciones de agua para consumo humano y doméstico y el manejo de aguas residuales, ordena:

1. **A los municipios y distritos**, asegurar para los asentamientos humanos de áreas urbanas de difícil gestión y en zonas rurales:

1.1. La atención de las necesidades básicas de agua para consumo humano y doméstico, mediante soluciones alternativas tanto colectivas como individuales o mediante la prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

1.2. La atención de las necesidades básicas de saneamiento básico, a través de soluciones alternativas colectivas o individuales, o mediante servicio de alcantarillado.

2. **Al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**, establecer lo que debe entenderse por asentamientos humanos rurales y viviendas rurales dispersas, con el fin de orientar la dotación de infraestructura básica de servicios públicos domiciliarios o de soluciones alternativas.

3. **A las autoridades ambientales**, entre otras, definir criterios de vigilancia y control diferencial para "quienes, de acuerdo con sus competencias provean el servicio de agua potable."

Que teniendo en cuenta lo anterior mediante el Decreto 1210 del 02 de septiembre de 2020, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se reglamentó el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019 y en su artículo 1 adiciona al artículo 2.2.3.4.1.1 del Decreto 1076 de 2015, incluyendo como otro componente del Registro de Usuarios del Recurso Hídrico:

"h) La información relacionada con el uso de agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas y con las aguas residuales domésticas provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico de viviendas rurales dispersas.", entendiendo por uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas, el uso que se da en las siguientes actividades:

"1. Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato.

2. Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1600 DEL DÍA VEINTIDOS (22) DE JUNIO DEL AÑO 2023 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DEL RECURSO HIDRICO Y VERTIMIENTO AL SUELO PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) FINCA MEMBRILLAL-LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA MEMBRILLAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)"*

3. Agrícola, pecuaria y acuícola para la subsistencia de quienes habitan la vivienda rural dispersa."

Que así mismo en el artículo tercero del Decreto precitado en el artículo 3, modificó el artículo 2.2.3.4.1.9 del Decreto 1076 de 2015, como se trascribe a continuación:

"ARTÍCULO 2.2.3.4.1.9. Diligenciamiento de formato. Le corresponde a la autoridad ambiental competente diligenciar bajo su responsabilidad el formato a que hace referencia el artículo 2.2.3.4.1.1, que incluye la inscripción de las concesiones de agua y autorizaciones de vertimiento, esta última a su vez comprende los permisos de vertimiento, los planes de cumplimiento y los planes de saneamiento y manejo de vertimientos; así como, la información sobre el uso de agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas y aguas residuales domésticas provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico de viviendas rurales dispersas.

PARÁGRAFO 1 transitorio. Para efectos del registro de la información, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigencia del presente artículo, deberá ajustar el formato con su respectivo instructivo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.

PARÁGRAFO 2 transitorio. El (...) IDEAM deberá ajustar el Sistema de Información de Recurso Hídrico- SIRH en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual se modifique o sustituyan los formatos con su instructivo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.

PARÁGRAFO 3 transitorio. Una vez el (...) IDEAM ajuste el (...) SIRH, las autoridades ambientales competentes en un plazo no mayor a seis meses, deberán cargar al Sistema la información a que se refiere este artículo.

PARÁGRAFO 4. Cumplida la actividad de que trata el parágrafo precedente, las autoridades ambientales competentes deberán actualizar el (...) SIRH con una periodicidad mínima mensual.

PARÁGRAFO 5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los usuarios del recurso hídrico de las viviendas rurales dispersas podrán hacer uso del agua para consumo humano y doméstico.

Así mismo, los usuarios del recurso hídrico podrán realizar vertimientos de sus aguas residuales domésticas al suelo, siempre que cuenten con soluciones individuales de saneamiento básico utilizadas para el tratamiento de dichas aguas, diseñadas bajo los parámetros definidos en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico."

Que así mismo, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, expidió el Decreto 1232 del 14 de septiembre de 2020 del *"Por medio del cual se adiciona y modifica el artículo 2.2. 1.1 del Título 1, se modifica la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 2 y se adiciona al*

RESOLUCIÓN NÚMERO 1600 DEL DÍA VEINTIDOS (22) DE JUNIO DEL AÑO 2023 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DEL RECURSO HIDRICO Y VERTIMIENTO AL SUELO PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) FINCA MEMBRILLAL-LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA MEMBRILLAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)"*

artículo 2.2.4.1.2.2 de la sección 2 del capítulo 1 del Título 4, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con la planeación del ordenamiento territorial".

Que de conformidad con el Decreto 1232 del 14 de septiembre de 2020, del Ministerio de Vivienda, la Vivienda Rural Dispersa es *"la unidad habitacional localizada en el suelo rural de manera aislada que se encuentra asociada a las formas de vida del campo y no hace parte de los centros poblados rurales ni de parcelaciones destinadas a vivienda campestre.".*

Que, de acuerdo con el artículo 1.2.5.1.1 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible son entes corporativos de carácter público, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en concordancia con lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expidió Resolución No. 1040 del día diecisiete (17) de junio del año dos mil veintiuno (2021), "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO EN EL MARCO DEL DECRETO 1210 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020 "POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA PARCIALMENTE EL DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DE SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN RELACIÓN CON EL REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO, SE REGLAMENTA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY 1955 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*", de la cual se destacan los siguientes aspectos a considerar, se deberá presentar:

1. Formulario debidamente diligenciado y firmado por el propietario, poseedor, mero tenedor y otro.
2. Certificado de tradición y libertad del inmueble, vigente en caso de ser el propietario (opcional).
3. Poder debidamente otorgado (autenticado) cuando se actué por parte de apoderado.
4. Descripción del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas con la que cuenta el predio.

CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q., FRENTE A LA PRESENTE SOLICITUD DE REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HIDRICO:

1. Que del informe técnico producto de la visita realizada al predio objeto de la presente solicitud y la revisión de los documentos ingresados por el solicitante, se evidenció que el aprovechamiento del recurso hídrico se realiza sobre la Quebrada innominada Cruces, en el cual la captación se realiza por medio de

RESOLUCIÓN NÚMERO 1600 DEL DÍA VEINTIDOS (22) DE JUNIO DEL AÑO 2023 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DEL RECURSO HIDRICO Y VERTIMIENTO AL SUELO PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) FINCA MEMBRILLAL-LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA MEMBRILLAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)"*

represamiento en concreto con conducción por medio de manguera hasta tanque de almacenamiento ubicado en el predio denominado Porcicola Membrillal y posteriormente se conduce por medio de manguera a tanque de almacenamiento ubicado en el predio membrillal, en el cual el recurso hídrico se utiliza para la actividad de uso doméstico de 20 personas permanentes con un aprovechamiento continuo, que corresponden a un caudal de 0.052 l/s, en beneficio del predio denominado: **1) FINCA MEMBRILLAL- LOTE 1** ubicado en la vereda **MEMBRILLAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-184983** y ficha catastral N° **000100000004003100000000**.

2. Por otra parte, se observó que el uso del recurso hídrico también se utilizara para la actividad comercial (agrícola) asociada al objeto social de la persona jurídica solicitante sociedad **COLOMICH S.A.S**, en beneficio del predio denominado: **1) FINCA MEMBRILLAL- LOTE 1** ubicado en la vereda **MEMBRILLAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-184983** y ficha catastral N° **000100000004003100000000**, actividad que no hace parte de las estipuladas en el Decreto 1210 del día 02 de septiembre de 2020, por consiguientemente **LA ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN EL PREDIO NO SE ENCUENTRA ASOCIADA A LAS FORMAS DE VIDA DEL CAMPO, POR LO TANTO EL USO ACTUAL DEL AGUA NO CORRESPONDE A ACTIVIDADES DE SUBSISTENCIA DE LOS HABITANTES DEL PREDIO**, ya que se entiende por uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas, el uso que se da en las siguientes actividades:

   - ✓ Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato.
   - ✓ Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios.
   - ✓ Agrícola, pecuaria y acuícola para la subsistencia de quienes habitan la vivienda rural dispersa.

3. Que del informe técnico producto de la visita realizada por parte del personal contratista del área de vertimientos al predio objeto de la presente solicitud y la revisión de los documentos entregados por el solicitante, se evidenció que, **1) FINCA MEMBRILLAL- LOTE 1** ubicado en la vereda **MEMBRILLAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-184983** y ficha catastral N° **000100000004003100000000,** con uso actual de agrícola, se encuentra en suelo RURAL de manera aislada, **ASOCIADO A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DEL CAMPO Y NO DE SUBSIDENCIA**, NO hace parte de un núcleo poblado ni de parcelaciones destinadas a vivienda campestre, existe Vivienda campesina construida y otra en construcción, cuenta con solución individual saneamiento para el tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas según los parámetros de diseño del RAS 0330 de 2017, incumpliendo la actividad con los requisitos establecidos en el Decreto 1210 de

RESOLUCIÓN NÚMERO 1600 DEL DÍA VEINTIDOS (22) DE JUNIO DEL AÑO 2023 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DEL RECURSO HIDRICO Y VERTIMIENTO AL SUELO PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) FINCA MEMBRILLAL-LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA MEMBRILLAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)"*

2020.

4. Situación que conlleva a no poder conceder el registro como vivienda rural dispersa, por lo que deberá iniciar la **solicitud de concesión de aguas**, cumpliendo con los requisitos que se encuentran establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y las demás normas que regulan la materia, teniendo en cuenta el cumplimiento de las Determinantes Ambientales consagradas en la Resolución 720 de 2010.

5. Dicho lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Quindío a través de la subdirección de regulación y control ambiental, se permite manifestarle que, si bien el predio no aplica para el registro de usuario del recurso hídrico, podría iniciar el trámite de permiso de vertimientos, siempre y cuando cumpla con los requisitos que se encuentran estipulado en el decreto 1076 de 2015, y con las determinantes ambientales incorporadas por la Corporación Autónoma Regional del Quindio a través de la resolución 720 de 2010.

7. Que, así las cosas, en el predio denominado: **1) FINCA MEMBRILLAL-LOTE 1** ubicado en la vereda **MEMBRILLAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-184983** y ficha catastral N° **000100000004003100000000,** se desarrollan actividades productivas del campo y no de **SUBSISTENCIA,** por lo anterior **NO** es predio objeto de registro para vivienda rural dispersa, reglamentado por el Gobierno Nacional mediante el decreto 1210 de 2020.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: - NO REGISTRAR como usuario del recurso hídrico al señor **WILSON ORLANDO GIRALDO SOTO** identificado con cédula de ciudadanía N° **71.117.966,** quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE** de la sociedad **COLOMICH S.A.S** identificada con el NIT N° **9011559767 PROPIETARIA** del predio denominado: **1) FINCA MEMBRILLAL- LOTE 1** ubicado en la vereda **MEMBRILLAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-184983** y ficha catastral N° **000100000004003100000000**, *quien presentó ante la* **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ** solicitud tendiente a obtener REGISTRO DE USUARIO DEL RECURSO HIDRICO, en beneficio del predio en mención el cual no cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1210 de 2020 por que se desarrollan actividades productivas del campo y no de **SUBSISTENCIA**, situación que conlleva al no ***Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH.***

RESOLUCIÓN NÚMERO 1600 DEL DÍA VEINTIDOS (22) DE JUNIO DEL AÑO 2023 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DEL RECURSO HIDRICO Y VERTIMIENTO AL SUELO PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) FINCA MEMBRILLAL-LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA MEMBRILLAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)"*

PARÁGRAFO: La negación del registro de vivienda rural dispersa para el predio **1) FINCA MEMBRILLAL- LOTE 1** ubicado en la vereda **MEMBRILLAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-184983** y ficha catastral N° **000100000004003100000000,** se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese la solicitud de vivienda rural dispersa, adelantado bajo el expediente radicado **15681** del día 29 de diciembre de 2021, relacionado con el predio denominado **1) FINCA MEMBRILLAL- LOTE 1** ubicado en la vereda **MEMBRILLAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-184983** y ficha catastral N° **000100000004003100000000.**

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, el presente acto administrativo al señor **WILSON ORLANDO GIRALDO SOTO** identificado con cédula de ciudadanía Nº **71.117.966,** quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE** de la sociedad **COLOMICH S.A.S** identificada con el NIT Nº **9011559767 PROPIETARIA** del predio denominado: **1) FINCA MEMBRILLAL-LOTE 1** ubicado en la vereda **MEMBRILLAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-184983** y ficha catastral N° **000100000004003100000000,** o a su apoderado debidamente constituido en los términos de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - PUBLÍQUESE el presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., conforme al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q,** en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1600 DEL DÍA VEINTIDOS (22) DE JUNIO DEL AÑO 2023 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DEL RECURSO HIDRICO Y VERTIMIENTO AL SUELO PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) FINCA MEMBRILLAL-LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA MEMBRILLAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)"*

ARTÍCULO SEXTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo -y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión Técnica: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental SRCA.
Revisión Jurídica: Cristina Reyes Ramírez
Abogada Contratista- SRCA.
Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista- SRCA
Proyección Jurídica: Daniela Álvarez Pava
Abogada Contratista- SRCA
Revisión Técnica: Ana Isabel Álzate
Ingeniera Ambiental SRCA.